

Núm. 54.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 1.º de Mayo de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto para la censura de las Novelas.

Ministerio de la Gobernacion.

En vista de lo que Me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion para llevar á efecto lo prevenido en los artículos 97, 98 y 99 de Mi Real decreto de 2 de este mes, respecto de la censura de las novelas y de los escritos que versen sobre negocios de Ultramar, he venido, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, en disponer lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Para el exámen de las novelas habrá un Censor especial nombrado por Real decreto. Disfrutará el sueldo de 24,000 reales anuales, y se le darán además 6,000 reales para gastos de oficina.

ART. 2.º Se remitirán á este Censor, así en Madrid como en las provincias, todas las novelas que hayan de publicarse, ya sea por tomos ó entregas, en folletines ó artículos de periódicos, cualquiera que sea la forma en que la novela se presente y dé á luz. El envío se hará con la anticipacion necesaria para que la censura pueda verificarse, segun la magnitud ó extension del manuscrito. Los manuscritos que procedan de las provincias se remitirán francos de porte.

ART. 3.º Conforme á lo prevenido en el artículo 98 del citado Real decreto, se remitirán siempre al Censor dos copias del escrito; una de ellas será devuelta á los interesados para su impresion, llevando en todas sus hojas la rúbrica del Censor; y la otra quedará en poder de este último para la debida comprobacion en caso necesario.

En ambas se harán las correcciones ó supre-

siones que el Censor estime oportunas, pudiendo para esto ponerse de acuerdo con el autor del escrito ó editor de la obra.

ART. 4.º Cuando alguna novela, ó parte de ella, se publique sin las formalidades prescritas, ó la que se publique censurada no esté rigurosamente conforme con la copia de la censura, deberá el Censor ponerlo inmediatamente en conocimiento del Gobernador de la provincia para que adopte las disposiciones convenientes.

El Censor podrá desde luego dar á los agentes de la Autoridad civil sus órdenes para que se detenga la circulacion y recojan todos los números ó ejemplares del impreso en que se hubiere notado la falta, aunque el impreso contenga otras materias extrañas á la novela.

ART. 5.º No se permitirá señalar en el impreso con puntos ni de otro modo alguno la parte censurada. El que lo hiciere incurrirá en la misma pena que si publicare la parte suprimida por la censura.

ART. 6.º La publicacion de una novela ó parte de ella no censurada se considerará como impreso clandestino, sin perjuicio de los procedimientos y penas á que hubiere lugar por el escrito mismo publicado.

ART. 7.º El Censor pasará á Mi Gobierno una nota de las novelas que se hallan publicadas actualmente, y cuya circulacion sea conveniente prohibir.

ART. 8.º El Fiscal de imprenta será el censor de todos los artículos y escritos relativos á Ultramar, observándose para estos casos las mismas formalidades y disposiciones que prescriben los anteriores artículos respecto de las novelas.

Dado en Aranjuez á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Real orden para que la correspondencia oficial que se dirija al Intendente militar de Castilla la Vieja sea franca de porte.

Comandancia general y Gobierno militar de Valladolid.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Estado Mayor.—1.^a Sección.—Circular.—Excmo. Señor.—El Señor Intendente militar de este distrito con fecha 16 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Señor.—El Excmo. Señor Intendente general militar en 5 del actual me dice lo que sigue.—La Intervencion general militar á la que juzgué conveniente pasar á informe el oficio de V. S., fecha 20 de Febrero último, en que consulta la que debe practicar con respecto á los pliegos de la correspondencia oficial que se recibe en esa Intendencia sin sellar, lo ha evacuado en los términos siguientes.—Excmo. Señor.—Para evitar el perjuicio de que se lamenta el Intendente militar de Castilla la Vieja por cargarle como á particular la correspondencia oficial que se dirige sin sello que pruebe este último carácter, parece ser el mejor medio adoptable que el Capitan general del distrito prevenga que usen sellos en todos los pliegos de asuntos de servicio que dirijan por el correo los Comandantes Generales, Gobernadores de Plaza y Comandantes de Canton, así como cualquiera otro Gefe que por las funciones á su cargo tenga que usar aquel medio de comunicacion; en la inteligencia de que los que carezcan de aquel requisito, ó en su defecto del previo franqueo, no producirán efecto alguno.—Con tal objeto podrá dirigirse al expresado Gefe superior por lo respectivo á los militares, y en cuanto á las Autoridades y Oficinas civiles á los Gobernadores de este ramo.—Lo que de conformidad traslado á V. S. á los efectos consiguientes y en contestacion tambien á su oficio de 10 de Marzo último, núm. 75, relativo al mismo particular.—Lo que tengo el honor de insertar á V. E. rogándole se digne hacer las prevenciones oportunas á los Comandantes Generales, Gobernadores de Plaza y Comandantes de Canton, con el fin de que la correspondencia oficial que dirijan á esta Intendencia sea con el sello que segun está prevenido deben estampar en los sobres para evitarme el perjuicio que se me origina de carecer de dicho requisito.—Lo que transcribo á V. E. para los fines que se solicitan, y con el objeto de que los particulares sepan que las comunicaciones ó recursos oficiales que se dirijan al Intendente militar de este distrito ó cualquiera otra Autoridad no producirán el efecto necesario sin tener la precaucion de franquearlos; y rogará V. E. al Señor Gobernador de esta provincia se sirva ordenar se publique esta advertencia en el Boletin oficial de la misma.—Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 21 de Abril de 1852.—Felipe Ribero.—Excmo. Señor Comandante general de esta provincia.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para que por este medio puedan

evitarse los perjuicios que origina á los funcionarios públicos la direccion de la correspondencia sin las circunstancias que se expresan.—El General Gobernador, Castillon.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

A los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Deseando la Administracion de mi cargo evitar á los Ayuntamientos de la provincia la remision de la copia de los repartimientos de las Contribuciones territorial é industrial que deben insertarse en el Boletin oficial, ha dispuesto facilitar al efecto las que existen en esta dependencia, quedando por consiguiente relevadas del indicado servicio dichas Corporaciones. Valladolid 27 de Abril de 1852.—Manuel Ruiz del Portal.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

A los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia.

El poco celo que manifiestan algunos Señores Alcaldes en facilitar á las Oficinas de Hipotecas de los partidos todas las noticias que necesitan para procurar que se sujeten á la toma de razon y pago del correspondiente derecho los contratos de arriendo de fincas rústicas y urbanas que se hallan sin tan esencial requisito, me obliga á prevenirles que en toda defraudacion que de hoy en adelante tenga lugar por dichas faltas, propondré al Señor Gobernador de la provincia exija la responsabilidad que corresponda á los expresados funcionarios como cómplices de una ocultacion que perjudica los intereses del Erario público. Valladolid 27 de Abril de 1852.—Manuel Ruiz del Portal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

El dia 4 de los corrientes se celebraron los remates de yerbas de los prados de esta villa para su aprovechamiento durante la próxima verania, en favor de Braulio Martin, vecino de ella, por la cantidad de 410 reales, y el de la era para trillar mieses, en favor del mismo sujeto, por la de 308 reales. Se anuncia por si hubiese licitador á la mejora de cuarteo durante el término legal. Serrada 5 de Abril de 1852.—El Presidente, Simon Bayon.—P. A. D. A., Roman de Mata, Secretario.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID.

Mes de Febrero de 1852.

EXTRACTO de la cuenta de los fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del Presupuesto.

CARGO.

	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	68,020..	8½
Producto de Propios deducido el 20 por 100.	2,696..	
Id. de arbitrios e impuestos establecidos deducido el 5 por 100.	1,975..	19
Id. de Beneficencia. } Hospital de Santa María de Esgueva. 42,548.. 29	60,607..	2
Id. de Beneficencia. } Id. de la Resurreccion. 18,058.. 7		
Id. extraordinarios.	1,505..	29
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del Presupuesto, á saber:		
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo y otros objetos que recauda la Hacienda á las puertas, y entrega en junto, deducido el 10 y 5 por 100 quedan líquidos.	63,112..	12
TOTAL CARGO.	197,917..	2½

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados del Ayuntamiento y gastos de oficinas.	11,274.. 19	»	11,274.. 19
Suscripciones.	»	100.. 18	100.. 18
2.º Policía de seguridad.	3,720..	»	3,720..
3.º Alumbrado.	»	6,573.. 29	6,573.. 29
Limpeza.	5,378..	13,113.. 18	18,491.. 18
Arbolado.	»	1,400.. 32	1,400.. 32
4.º Instruccion pública, sueldos de los maestros y demas dependientes.	1,097..	1,000..	2,097..
5.º Beneficencia. } Hospital de Sta. María de Esgueva.	1,371.. 7	1,293.. 16	2,664.. 23
Beneficencia. } Id. de la Resurreccion.	2,063.. 24	3,101.. 13	5,165.. 5
6.º Conservacion y reparacion de los edificios del Comun.	»	766.. 20	766.. 20
Id. de fuentes y cañerías.	»	1,811..	1,811..
7.º Asignacion del Alcaide de la Cárcel y demas dependientes.	182..	»	182..
Manutencion de presos pobres.	»	7,880.. 10	7,880.. 10
8.º Para salarios de los guardas de los montes y demas empleados.	1,244..	»	1,244..
9.º Cargas.	»	3,302.. 30	3,302.. 30
10. Obras de nueva construccion.	»	5,754.. 24	5,754.. 24
11. Imprevistos.	»	2,319.. 7	2,319.. 7
TOTAL DATA rs. vn.	26,330.. 16	48,418.. 15	74,748.. 31

RESUMEN.

Importa el cargo.	197,917.. 2½
Idem la data.	74,748.. 31
EXISTENCIA PARA EL MES SIGUIENTE.	123,168.. 5½
Cuya existencia resulta en esta forma:	
En la Depositaria de mi cargo.	70,390.. 31½
En el Hospital de Santa María de Esgueva.	39,884.. 6
En el de la Resurreccion.	12,893.. 2

Valladolid 11 de Marzo de 1852.—El Depositario, Laureano Fernandez Maquieira.—Está conforme, el Gefe de Contabilidad, Pedro Barba.—V.º B.º; el Alcalde Corregidor, Calixto F. de la Torre.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

Constituida la Junta de evaluacion que ha de rectificar el padron de riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de 1853, se invita á todos los vecinos y hacendados forasteros á que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas que con expresion determinen los objetos que forman su propiedad dentro del radio jurisdiccional de esta villa, ciñéndose en su redaccion á los modelos circulados por la Comision de Estadística; en inteligencia que terminado este plazo la Junta procederá con toda la plenitud de sus atribuciones, parándoles el perjuicio que haya lugar. Tordesillas 19 de Abril de 1852. = El Presidente, Luis Sanchez Guerra. = Pedro de Haro, Secretario.

Alcaldía constitucional de Traspinedo.

En el día 12 de Abril se remataron en esta villa las obras de la fuente y nuevo labadero de ella en Justo Fraile, vecino de Cuellar, en cantidad de 7300 reales; lo que se anuncia al público para si alguna persona quisiere interesarse en la mejora del cuarto pueda hacerlo dentro de los noventa dias, pues asi está acordado. Traspinedo 13 de Abril de 1852. = El Alcalde, Mauricio Velicia. = Telesforo Olmedo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Matilla de los Caños.

Aprobado por el Señor Gobernador de esta provincia el arriendo de los pastos de primavera y verano de los prados Juncal, Vega y Gallarita del comun de vecinos de este pueblo, adjudicados á Gregorio Gonzalez, de esta vecindad, el 8 de Marzo último en 630 reales, se anuncia para el que guste hacer la mejora del cuarteo lo verifique hasta el 6 de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, donde se hará el remate bajo las condiciones del acuerdo que se harán presentes. Matilla de los Caños 15 de Abril de 1852. = El Alcalde, Patricio Mendez.

D. Francisco Armesto, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Luis Fernandez Vivas, natural y vecino de la Bañeza, para que dentro del término de treinta dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por haberse fugado del presidio de esta Capital en la tarde del 7 del actual, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 24 de Abril de 1852. = Francisco Armesto. = Por su mandado, Manuel Bello Bayon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

A las once de la mañana del Martes 14 de Mayo próximo, y en el almacen de la casa núm. 4 del muelle de este puerto, se venderán en público remate, presidido por el Señor Cónsul del Tribunal de Comercio de esta Plaza, comisionado al efecto, Don Ildefonso Huidobro, veinte y siete churlas de canela de distintas clases y precios en diversos lotes. Lo que se hace saber al público á los fines consiguientes, así como el que pueden verse hasta el acto del remate las indicadas churlas en el almacen dicho en que se encuentran, y su tasacion ó precios á que han de subastarse en mi Escribanía. Dado en Santander á 26 de Abril de 1852. = José María Dou Martinez.

TASACIÓN QUE SE CITA.

D. S. N.º	1—2 churlas de 3. ^a	á 15 rs. libra.
»	2—2 » » id.	» 15 »
»	3—2 » » 2. ^a	» 18 »
»	4—1 » » 1. ^a 2. ^a	» 19 »
»	5—2 » » 3. ^a	» 15 »
»	6—2 » » 2. ^a	» 18 »
»	7—2 » » 1. ^a 2. ^a	» 20 »
»	8—2 » » 2. ^a	» 18 »
»	9—2 » » 3. ^a	» 15 »
»	10—2 » » 2. ^a	» 18 »
»	11—2 » » 3. ^a	» 15 »
»	12—2 » » 1. ^a 2. ^a	» 19 »
»	13—2 » » 2. ^a	» 18 »
»	14—2 » » 1. ^a 2. ^a	» 21 »

A voluntad de su dueño se venden las casas siguientes:

- Una en la calle de Santa Clara, con bodega y cubas, señalada con el núm. 6.
 - Otra en la de Huerta perdida, núm. 4.
 - Otra en la propia calle, núm. 8.
 - Y otra en la de la Librería, núm. 6.
- Las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán avistarse con el Procurador de los Juzgados de esta Capital D. Tomás Barbero.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas siguientes:

- Una casa sita en esta Ciudad en la calle de la Torre-cilla núm. 29, con habitaciones altas y bajas, patio, corral, pozo, cuadra, y otras varias oficinas, tasada en 32,400 rs.
 - Otra casa inmediata á la anterior, frente á la Iglesia de San Benito el Viejo, señalada con el núm. 31, tiene tres altos, pozo y cuadra, en precio de 8,000 rs.
 - Otra casa sita en la calle de los Jardines núm. 8, con habitacion alta y baja y un buen corral, en 3,000 rs.
- La persona que quiera interesarse en todas ó alguna de estas fincas acudirá á la Escribanía de D. Manuel de las Moras, sita en la Plaza mayor, Soportales del número.